

24 ENE 2022

Privación Patria Potestad 2020-0445

Tener en cuenta que el demandado, se notificó personalmente y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Para que surta los efectos de ley, se incorpora la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación escrita como lo prescribe el art. 10° decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en lo que respecta al emplazamiento de los parientes maternos y paternos de la menor SHALON TATIANA POSADA GUTIERREZ.

Señalar la hora de las 9:30 del día 11 del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Programar la hora de las 8:30 del día 4 del mes de Mayo del año 2022, para escuchar en entrevista privada a la menor de edad SHALON TATIANA POSADA GUTIERREZ en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado. Cítese en legal forma.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...". ADVIÉRTASE que en esta diligencia se escucharán los **interrogatorios de parte.***

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ